



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA LOLA COMUNICACIONES S.A.C. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la EMPRESA LOLA COMUNICACIONES S.A.C., que en adelante se denominará LOLA COMUNICACIONES, con RUC N° 20517211363, domiciliado en Av. Miraflores N° 163 Dpto. 207 - Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora EMER VANADIS PHUMPIU CUBA, identificada con DNI N° 07637179, facultada con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12067576 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará INPE, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

Handwritten signature
VANADIS PHUMPIU
GERENTE GENERAL
LOLA COMUNICACIONES S.A.C.



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **LOLA COMUNICACIONES:** Es una empresa dedicada a la asesoría integral en gestión de las comunicaciones; realiza la prensa y difusión de eventos en distintos campos comerciales, pudiendo contribuir con acciones coordinadas y de apoyo recíproco, permitiendo con ello condiciones adecuadas para la resocialización de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos en el Sistema Penitenciario Peruano.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Estatuto de LOLA COMUNICACIONES.
- 2.6. Otras normas internas de LOLA COMUNICACIONES y el INPE.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir con acciones coordinadas y de apoyo recíproco, permitiendo con ello condiciones adecuadas para la resocialización de las personas privadas de libertad así como su reinserción efectiva, una vez que obtienen la libertad, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

Vanadis Phumpiu
VANADIS PHUMPIU
GERENTE GENERAL
LOLA COMUNICACIONES S.A.C.

CLÁUSULA CUARTA.-

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, aportando en el proceso de resocialización de las personas privados de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.



CLÁUSULA QUINTA.-

CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente Convenio Marco se efectuará mediante Convenios Específicos suscritos por LOLA COMUNICACIONES y el INPE, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA.-

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades que se traducen en actividades a ejecutar:

LOLA COMUNICACIONES:

- 6.1 Evaluar realizar proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, en donde fomentarán actividades de capacitación y trabajo en diferentes rubros económicas a favor de las personas privadas de libertad y dentro del respeto de sus derechos fundamentales.
- 6.2 Difundir proyectos del INPE en los diversos espacios o actividades empresariales, en donde se aporten sobre mecanismos de resocialización o de hacer conocer al público en general de los trabajos de arte, artesanía, carpintería, textiles, cocina, etc., que se realizan en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.3 Contribuir con el INPE con proyectos que aporten a la difusión de los procesos de rehabilitación, resocialización y reincorporación del privado de libertad a la sociedad o de mecanismos para la seguridad ciudadana.
- 6.4 Evaluar gestionar con otras instituciones nacionales o privadas de actividades de donación en apoyo de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos para los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 6.5 Conservar la infraestructura, ambientes o espacios asignados para la realización de las actividades que se realicen en los diversos establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.6 Respetar las actividades de tratamiento penitenciario y otras que se realicen en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 6.7 Respetar, observar y acatar las normas vigentes establecidas al ingreso, permanencia, egreso y seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.8 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

[Handwritten signature]
VANADIS PHUMPIU
 GERENTE GENERAL
 LOLA COMUNICACIONES S.A.C.

INPE:

- 6.9 Coordinar y supervisar con LOLA COMUNICACIONES un Plan de Actividades para la realización de los proyectos o actividades de trabajo o capacitación en diversos rubros económicos que se concreten.
- 6.10 Facilitar a LOLA COMUNICACIONES la información que fuera necesaria para lograr el cumplimiento de los fines del presente convenio; con excepción de la información de carácter confidencial o reservado, así como de toda información prohibida por ley y normativa vigente.
- 6.11 Brindar a LOLA COMUNICACIONES las condiciones de infraestructura y de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin de que puedan desarrollar sin dificultades las actividades que sean materia del presente convenio, dentro del respeto de las normas de seguridad interna y externa de cada uno de los establecimientos en donde se realicen los proyectos.
- 6.12 Supervisar los proyectos que realicen LOLA COMUNICACIONES en los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre a nivel nacional, debiendo contar con personal del INPE en las actividades previas, en el momento y posterior a los proyectos que realice.
- 6.13 Facilitar el acceso al personal o de los colaboradores de LOLA COMUNICACIONES para la realización de los proyectos de trabajo o capacitación en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, garantizando la seguridad a los mismos en el interior de los establecimientos.
- 6.14 Evaluar dentro del marco legal existente el otorgamiento del beneficio penitenciario de la redención de pena por el estudio o trabajo a las personas privadas de libertad que realicen las actividades de capacitación o trabajo de LOLA COMUNICACIONES en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.15 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen la LOLA COMUNICACIONES y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA SÉTIMA.- RESPONSABILIDADES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los Titulares de ambas entidades podrán designar un representante por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.

- LOLA COMUNICACIONES: Gerente General o Representante.
- INPE : Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o Representante.

En caso que la LOLA COMUNICACIONES y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de CUATRO (04) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente Convenio irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

[Handwritten signature]
VANADIS PHUMPIU
GERENTE GENERAL
LOLA COMUNICACIONES S.A.C





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

La LOLA COMUNICACIONES y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

[Handwritten signature]
VANADIS PHUMPIU
GERENTE GENERAL
LOLA COMUNICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La LOLA COMUNICACIONES y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.



Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.



En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Mayo de 2014.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente

EMPRESA LOLA COMUNICACIONES S.A.C.
EMER VANADIS PHUMPIU CUBA
Gerente General

